

# **INFORME 17/2005 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN, Y SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL REUTILIZABLE PRESTADOS POR EL CANAL DE ISABEL II, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros que figuran al margen y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 21 de diciembre de 2005, aprobó por dieciocho votos a favor, cuatro en contra y una abstención el siguiente

## **INFORME**

### **1. Información recibida.**

El texto del Proyecto de Decreto tuvo su entrada en este Consejo el día 5 de diciembre de 2005, con carácter urgente, acompañándose al mismo Certificado del Secretario General del Consejo de Gobierno del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se solicita del Consejo Económico y Social, con carácter urgente, su Informe; así como Memoria justificativa, Memoria económica, e Informe sobre impacto por razón de género, documentos, éstos últimos, elaborados por el propio Canal de Isabel II, empresa pública de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno. Con fecha 14 de diciembre de 2005, se produjo la comparecencia de D. Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández, Director Económico y de Desarrollo Corporativo, y de D. Fernando Morcillo Bernaldo de Quirós, Subdirector de Planificación y Control de Gestión, ambos del Canal de Isabel II, al efecto de contestar las dudas planteadas por los miembros del Grupo de trabajo sobre el

presente Proyecto de Decreto y explicar los fundamentos y razones de oportunidad de la norma, objeto de estudio.

## **2. Contenido del Proyecto de Decreto.**

Consta de un Preámbulo, tres artículos y tres Disposiciones finales.

En el **Preámbulo** se señala que el artículo 13 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, establece que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondientes a los distintos servicios, así como los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón de los usos, cuantía de los consumos o razones de carácter técnico y social que así lo pudieran aconsejar.

En relación con el abastecimiento y saneamiento del agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cabe distinguir dos zonas. La primera y más extensa, la constituye el ámbito territorial en el que estos servicios son prestados total o parcialmente por el Canal de Isabel II. La segunda zona sería la constituida por aquellos municipios en que la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento es el propio Ayuntamiento. Esta disparidad hace aconsejable acometer el cumplimiento del mandato legal de forma diferenciada. En una primera fase, mediante el presente Decreto, se establecen las tarifas máximas para la primera de las dos zonas descritas, posponiéndose para una segunda fase la regulación general de las tarifas máximas en la segunda de las zonas anteriormente caracterizadas, debido a la mayor complejidad en su elaboración y tramitación.

La política tarifaria de la Comunidad de Madrid, continúa señalando el Preámbulo de la norma estudiada, obedece a los objetivos de administración de los recursos hídricos en todo su ámbito territorial, concretándose éstos en el desarrollo de los Planes de Garantía del Suministro establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y que estos objetivos se concretan en una serie de medidas que pretenden llevar a los ciudadanos, empresas y Administraciones públicas a la convicción de un uso prudente, sostenible y responsable de los referidos recursos.

Respecto a las tarifas que se aprueban en el presente Proyecto de Decreto destaca, en primer lugar, que la definición del esquema tarifario obedece a una serie de principios básicos, como son la transposición de la Directiva Marco del Agua, el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo. En segundo lugar, que la implantación de una nueva tarifa de agua reutilizable está justificada por el impulso decidido que la Comunidad de Madrid está dando a los procesos de la reutilización del agua depurada. El tercer principio es la adaptación de la tarifa tipo de abastecimiento al objeto de establecer un equilibrio en los usos domésticos, así como la actualización de la cuota de servicio. Afirma, en cuarto

lugar, que el sistema tarifario propuesto asegura la sostenibilidad y valor del servicio de alcantarillado y depuración, adaptando su tarifa progresivamente a sus costes. Por último, asegura que este modelo tarifario tiene en cuenta los aspectos sociales y económicos a través de la extensión de la bonificación por familia numerosa a las viviendas numerosas de más de cuatro habitantes, así como el establecimiento de una exención en función de la necesidad social, manteniendo la bonificación por ahorro de consumo anual.

Recuerda que el Canal de Isabel II está obligado a mantener la capacidad de generación de fondos, vía tarifa, para acometer las inversiones necesarias al objeto de garantizar la prestación de un adecuado servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid -principio de suficiencia de la tarifa-. En este sentido, las Sociedades Gestoras, entre las que se encuentra de forma destacada el Canal de Isabel II, tiene previsto realizar en 2006 un importante volumen de inversiones destacando especialmente las relativas a las nuevas infraestructuras de aducción, distribución y depuración.

Asimismo se indica que la tarifa debe incluir todos los costes de la prestación del servicio, según lo dispone el artículo 2 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre el Régimen Económico y Financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid. Dentro de estos costes que debe sufragar la tarifa se han considerado de manera significativa los relacionados con las infraestructuras de aducción y distribución, así como las campañas de sensibilización y educación, especialmente este año 2005 en el que se ha producido la declaración de situación de sequía (Decreto 97/2005, de 29 de septiembre, por el que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid) que ha propiciado la activación de la Fase 1 de gestión de sequía (escasez severa) con la constitución del Comité de Sequía, así como el lanzamiento de campañas de concienciación ciudadana que tienen como objetivo disminuir el consumo.

Por último afirma que con las presentes tarifas se alcanza el equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio además de establecer una estrategia para la gestión y uso eficiente del agua en nuestra Comunidad.

El **Artículo Primero**, *Tarifas máximas*, desglosa cada uno de los conceptos tarifarios: Aducción, con una parte fija y otra variable, esta última dividida en los períodos de invierno y verano, y ambas, a su vez, desglosadas para los diversos usos. Distribución, también con una parte fija y otra variable desglosada para los diversos usos. Alcantarillado, con una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y de una parte fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo. Depuración, con una parte fija y otra variable en función de los volúmenes de agua depurados, y desglosado para los diversos usos. Suministro de agua

residual reutilizable, que se estructura en los servicios de regeneración y de transporte, también con una parte fija y otra variable para cada uno de los mismos en función de los volúmenes de agua reutilizados.

El **Artículo Segundo**, *Bonificaciones*, establece la bonificación para familias numerosas en tomas individuales y colectivas, la bonificación para viviendas numerosas en tomas individuales y colectivas, la exención social de la parte variable de los servicios de abastecimiento y saneamiento para aquellos titulares de contratos que no puedan hacer frente al pago de dichos importes y la bonificación por ahorro de consumo.

El **Artículo Tercero**, *Base imponible*, dispone que al importe de los consumos que resulten por la aplicación de la tarifa que se fija en el Proyecto de Decreto, objeto de Informe, se le añadirán los impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

La **Disposición final primera**, *Habilitación de desarrollo*, faculta al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Proyecto de Decreto.

La **Disposición final segunda**, *Derogación*, deja sin vigor cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente norma.

La **Disposición final tercera**, *Entrada en vigor*, establece que el Proyecto de Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, reseñando que del mismo se informará a la Comisión correspondiente de la Asamblea de Madrid.

### **3. Consideraciones Previas**

**Única:** Este Consejo se congratula de que las recomendaciones vertidas en el Informe 15/2004 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y suministro de agua residual reutilizable prestados por el Canal de Isabel II, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que se aprobó el día 21 de diciembre de 2004, hayan sido recogidas en buena medida en el Proyecto de Decreto de tarifas máximas analizado actualmente por este Consejo. Especialmente este CES considera positivo que se haya avanzado en el proceso de mejora del sistema de bonificaciones, así como en la distinción tarifaria por usos.

## **4. Recomendaciones.**

### **4.1.- Recomendaciones de carácter genérico.**

**Única.-** Este Consejo considera que, en aras de una mejor comprensión del contenido del Proyecto de Decreto, la articulación del mismo debería estructurarse de forma más sencilla.

### **4.2.- Recomendaciones de carácter específico.**

**Primera.-** En relación con el artículo 1, *Tarifas máximas*, del Proyecto de Decreto, que se apoya en la Memoria justificativa y en la Memoria económica de la Propuesta de tarifas máximas para el año 2006, este Consejo es de la opinión que, aun admitiendo que la parte fija de la tarifa debe tender a sostener económicamente en su integridad el coste de las infraestructuras, se considera que puede ser excesivo el incremento planteado del 21,95 por ciento de la mencionada parte fija de la tarifa, según el cuadro denominado “Tarifa tipo usos domésticos” que se incluye en la Memoria económica del Proyecto de Decreto, recomendándose que se avance en fórmulas alternativas que tiendan a cubrir la totalidad de los costes de infraestructuras.

**Segunda.-** Con respecto al artículo 2, *Bonificaciones*, del Proyecto de Decreto, este Consejo estima que, bien en la propia norma objeto de análisis o en otras que la desarrollen o completen, debería clarificarse el procedimiento para facilitar a los usuarios el acceso a las medidas de bonificación previstas en el Decreto.

**Tercera.-** Sobre la Disposición final primera, *Habilitación de desarrollo*, del Proyecto de Decreto, este Consejo considera que, al efecto de evitar la necesidad de modificar el texto de esta norma ante posibles cambios en la estructura orgánica de la propia Comunidad de Madrid, debería eliminarse la mención al “Vicepresidente y Portavoz” y sustituirla por la del órgano en el que recaiga en cada momento la competencia referente a la fijación de las tarifas máximas del agua.

**JULIÁN GONZÁLEZ  
CID.  
SECRETARIO GENERAL.**

**Vº Bº FRANCISCO CABRILLO RODRÍGUEZ.**

PRESIDENTE.

**VOTO PARTICULAR DEL GRUPO DE CONSEJEROS DE UGT-MADRID  
AL INFORME 17/2005 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS  
MAXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN,  
ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA  
RESIDUAL REUTILIZABLE PRESTADOS POR EL CANAL DE ISABEL II,  
EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El Grupo de Consejeros de UGT-Madrid del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid quiere poner de manifiesto su desacuerdo y consecuentemente su voto negativo al Informe 17/2005 por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y suministro de agua residual reutilizable prestados por el Canal de Isabel II, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por considerar que dicho informe no muestra ninguna oposición a la subida del precio del agua por segundo año consecutivo por encima del IPC, que implica la aprobación del mencionado Decreto.

Con carácter previo debemos manifestar nuestro asombro por la remisión de este proyecto de Decreto, cuando el año pasado se nos informó que el Decreto de tarifas máximas del precio de agua tendría una vigencia plurianual y a tal efecto el Consejo Económico y Social efectuó una recomendación solicitando que se incluyera en el mismo la periodificación de la vigencia temporal de la norma. A tenor de la mencionada afirmación se nos señaló que la subida de las tarifas por parte del Canal de Isabel II para el año 2005 no agotaría el margen, no siendo preciso por tanto una elevación de las tarifas máximas para el año 2006.

La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad establecida en el art. 13 de la Ley 17/1984, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua, le atribuye la determinación de las tarifas máximas, así como la determinación de los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón entre otras mencionadas razones de aquellas de carácter social. Sin embargo, ningún carácter social tiene la posibilidad que se abre con este cambio normativo de ámbito temporal no habitual que va a suponer en la práctica una subida exagerada del precio de agua por encima del IPC, que se podría evitar dejando vigente el decreto aprobado el año pasado con una previsión temporal de dos años, siendo así coherente con la decisión en su momento adoptada y con pleno conocimiento de las inversiones realizar en cumplimiento de las obligaciones medioambientales y evitando dar una sensación de improvisación

en la política del agua que se pone claramente de manifiesto con este cambio de la tarifa.

Por esta razón el grupo de Consejeros de UGT-Madrid tiene que oponerse a esta modificación de la tarifas máximas, en tanto supone, que la Administración regional va a permitir a las empresas suministradoras un incremento del precio del agua superior a la previsión de subida adoptada el año anterior y aun no aplicada, a ello se une el margen que permite el nuevo decreto que supone para un consumidor tipo domestico (consumo de 25 metros cúbicos y 15 centímetros de diámetro ) una subida del 4,73 % en los servicios de abastecimiento y depuración, a ello debemos unir la posibilidad que permite la administración regional de un incremento del 8,89 % para el servicio de alcantarillado, no configurado de interés de la Comunidad en la Ley 17/84 y de competencia municipal, configurando todo ello un margen de crecimiento de la tarifa mencionada de un 5%. Posibilidad a todas luces excesiva, si la novedad de este año de modificación anual del decreto de tarifas máximas se convierte en la regla para años posteriores.

No se puede olvidar que el año pasado la subida de la tarifa base del Canal de Isabel II se incremento en un 5,73 %, muy por encima de las subidas operadas en años anteriores y superando el IPC.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
TARIFA	2,60	1,40	0,00	1,89	2,00	2,64	2,00	2,80	5,73
IPC	2,00	1,40	2,90	4,00	2,70	4,00	2,60	3,20	3,20*

\*Previsión de cierre.

De los datos expuestos se deduce que tras la celebración de las ultima elecciones autonómicas se ha producido un cambio sustancial en la política tarifaria de la Comunidad de Madrid, primándose los beneficios de las empresa suministradoras en detrimento de los usuarios, que observa como cada año se incrementa su recibo del agua.

Unido a este rechazo de la subida del agua, propiciado por la elevación de las tarifas máximas por la administración regional, cuestionamos las siguientes medidas incluidas en el Decreto objeto del Informe:

1.- En primer lugar debemos realizar una consideración previa respecto a la exposición de la situación económica financiera que se incluye en la documentación aportada, como factores determinantes de la tarifa necesaria del servicio de abastecimiento y saneamiento que garantice y mantenga la calidad en la explotación del ciclo integral del agua, en la misma se pone de manifiesto un incremento de los costes de explotación del 42,75 %, entendemos que este espectacular incremento es el que obliga a la Administración Regional a elevar

el precio de la factura del agua a fin de lograr el equilibrio económico-financiero conforme a lo dispuesto en la Ley 17/1984.

#### Variación de los gastos para determinar tarifa necesaria

	2005	2006	Incremento	%
Variación de existencias	31	-37	-68	-219,35%
Compras-Aprovisionamientos	70.097	154.028	83.931	119,74%
Servicios exteriores	98.909	136.118	37.209	37,62%
Tributos	10.998	13.947	2.949	26,81%
Gastos de personal	101.878	112.676	10.798	10,60%
Dotación amortización	131.373	170.864	39.491	30,06%
Dotacion Provisiones	5.598	10.347	4.749	84,83%
<b>GASTOS DE EXPLOTACION</b>	<b>418.888</b>	<b>597.942</b>	<b>179.054</b>	<b>42,75%</b>
Gastos financieros	9.008	13.910	4.902	54,42%
Gastos impuestos	426	23.623	23.197	5445,31%
Gastos extraordinarios	14.845		-14.845	-100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>443.167</b>	<b>635.475</b>	<b>192.308</b>	<b>43,39%</b>

Sin embargo, el incremento de los ingresos previsto en concepto "cifra de negocio", que comprende fundamentalmente los ingresos por facturación de agua en concepto de tarifa y cuota de servicio procedente de los servicios prestados experimenta un incremento del 47,88 %, superior en cinco puntos al coste de los servicios que el consumidor retribuye. El grupo de consejeros de UGT-Madrid entiende que con este diferencial es posible efectuar un incremento menor de las tarifas que el propuesto.

No obstante, también debemos señalar otra posibilidad que posibilite el equilibrio económico financiero del ciclo del agua, como sería un incremento de las subvenciones a la explotación, en un porcentaje similar al resto de los conceptos de los ingresos.

#### Variación de los ingresos para determinar tarifa necesaria

	2005	2006	Incremento	%
Cifra de negocios	438.178	647.966	209.788	47,88%
Otros ingresos de gestión	8.510	12.928	4.418	51,92%
Subvenciones explotación	121	125	4	3,31%
Trabajos inmovilizado	9.666	12.232	2.566	26,55%

<b>INGRESOS EXPLOTACIÓN</b>	456.478	673.252	216.774	47,49%
Ingresos financieros	919	25	-894	-97,28%
Exceso y aplicación provisiones	540	1.548	1.008	186,67%
<b>TOTAL</b>	<b>481.578</b>	<b>674.825</b>	<b>193.247</b>	<b>40,13%</b>

2.- La modificación propuesta de incrementar de la parte fija denominada cuota de servicio, aplicable tanto a la aducción como a la distribución y a todos los usos, mediante la elevación de 144 a 255, factor fijo que sumado al cuadrado del diámetro y todo ello multiplicado por otro factor determina el importe de este concepto en la factura, supone un incremento del 21 % para el consumidor tipo domestico, que será mayor para los usuarios que consuman menos agua y casi insignificante para los usuarios de mayor consumo, fundamentalmente los usos industriales, comerciales y asimilados, como se pone claramente de manifiesto en las siguientes comparaciones:

#### Comparativa Coste servicio Aducción (Bimestre)

	Diámetro	Coste 2005	Coste 2006	Incremento
Consumidor tipo domestico	15 mm	5,808798	7,083900	21,9512195 %
Consumidor tipo industrial	65mm	68,776798	70,0519	1,85397116 %

#### Comparativa Coste servicio Distribución (Bimestre)

	Diámetro	Coste 2005	Coste 2006	Incremento
Consumidor tipo domestico	15 mm	2,622483	3,198150	21,9512195 %
Consumidor tipo industrial	65mm	31,050483	31,62615	1,85397116 %

Esta medida entra en contradicción con una política que fomente el ahorro y el consumo responsable, ya que su aplicación penaliza el menor consumo por parte de los usuarios, gravando en exceso las economías domesticas.

3.- La modificación de los límites de los bloques de consumo para los usos comerciales e industriales, conlleva que el incremento del precio del agua recaiga fundamentalmente sobre los usuarios de los consumos comprendidos en el tramo del primer bloque que disminuye, siendo éstos los que soportan el mayor incremento que asciende al 21,55 % al incrementarse el precio del metro cúbico de 0,35988 euros a 0,437456 euros debido a los cambios de bloques.

	Diámetro	Consumos
USOS INDUSTRIALES	13	100-1.000
	15-20	200-1.000
	25-30	600-1.000
	40	650-1000
	60-65	800-1.000
	80-100	900-1000
USOS COMERCIALES	13	100-1.000
	15-20	200-1.000
	25-40	600-1.000
	50-65	800-1.000
	80-100	900-1000

Podemos por tanto, diferenciar 3 incrementos en la parte variable de la tarifa del servicio de aducción en función de los volúmenes de agua suministrada para los usos comerciales e industriales:

- A) Un incremento 0 para los consumo que continúan incluidos en el primer bloque.
- B) Un incremento del 21,55 % para los consumos que en la tarifa del 2005 estaban incluidos en el primer bloque y el cambio los traslada al segundo bloque.
- C) Un incremento del 2,99 para los consumos que continúan en idéntico bloque al configurado en las tarifas máximas de 2005.

Este reparto del incremento no parece equilibrado al recaer el peso del equilibrio financiero en la pequeña y mediana empresa, no podemos olvidar que es donde se encuentra la mayor cantidad de empleo, siendo evidente la discriminación que sufren.

4.- Otro incremento excesivo es el propuesto por la administración regional para el servicio de alcantarillado, incrementándose la parte variable de la

factura en un 8,89 % para todos los usos.No encontrando suficientemente justificada la adopción de dicha medida.

5.- La implantación de la nueva tarifa de aguas de reutilización, implica la supresión de la tarifa del servicio de agua residual reutilizable que constaba de una parte variable en función de los volúmenes de agua reutilizados y de una parte fija.

La nueva tarifa se estructura en los servicios de regeneración y transporte, fijándose la parte variable de estos servicios en función de los porcentajes de los volúmenes consumidos sobre los contratados, cobrándose todos los metros cúbicos consumidos en función del ultimo, se procede así a implantar un nuevo sistema de tarificación, incentivando el consumo ya que a mayor consumo menor precio por metro cúbico, pudiendo fomentar la contratación por un caudal inferior al necesitado para beneficiarse de los descuentos progresivos por consumo. No parece la formula mas adecuada para racionalizar el consumo.

La cuota de servicio o parte fija de esta nueva tarifa se configura en base a la definición de unos factores determinados, en cada caso tras el análisis y el calculo de la inversión efectuada, asignándose de forma individual a cada cliente. No fijando ningún parámetro para su establecimiento ni actualizaciones por aumento de clientes que dispongan de dicha agua y que se beneficien de las inversiones realizadas con anterioridad. Este modo de fijación de tarifas implica una dejación de funciones por la administración regional ya que no establece ninguna tarifa máxima, y proporciona una discrecionalidad absoluta a las empresas suministradoras.

No podemos dejar de manifestar nuestra preocupación por la incidencia de la perdida de la cantidad de agua que se pretende reutilizar en el caudal biológico de los ríos, la perdida de 30 a 40 Hectómetros cúbicos anuales que hasta ahora tras su depuración era devuelta a los ríos. Ello exige un estudio de impacto ambiental por la repercusión medio ambiental que implica.

6.- Respecto las bonificaciones expuestas en el art. 2 del Decreto cabe realizar las siguientes observaciones:

A) Si bien en las correspondientes a las tomas individuales no cabe duda respecto a la traslación de la bonificaciones a los titulares de familia numerosa o vivienda numerosa, sin embargo en los contratos de toma colectiva la bonificación se realiza al titular del contrato, facturando 30 metros cúbicos al precio del bloque inferior al consumo, no fijando con claridad y precisión que el destinatario del descuento debe recaer en el sujeto bonificado, dicha omisión puede provocar conflictos en el momento de repartir el importe de la factura

entre las viviendas que se suministran de la toma colectiva, que incluso pueden ser mayores en el caso de la bonificación del 10%.

B) La bonificación por Vivienda numerosa considerada como aquella que se encuentre habitada por mas de cuatro personas, puede resultar injusta socialmente al no tener en cuenta la capacidad de renta de las personas que habitan en la misma, al posibilitar la bonificación del agua para aquellas personas de rentas elevadas que disponen de servicio domestico interno, computables con la definición efectuada, que pagarían un precio inferior que las viviendas ocupadas por jóvenes con empleo precario y salarios basura pero que no habiten cuatro personas en la vivienda, por ello este grupo considera que dicha bonificación debería modificarse para evitar situaciones tan injustas socialmente.

C) La bonificación por exclusión social se limita a los titulares de los contratos, quedando fuera de la misma todas aquellas personas que habiten en edificios con toma colectiva, tan habitual en el chabolismo vertical y en las zonas degradadas del centro de las ciudades. Debería por ello eliminarse el mencionado requisito y habilitar un procedimiento que les permita beneficiarse de la bonificación.

Fdo. Carmen López Ruiz  
Portavoz UGT-Madrid en CES.

Informe 1/2005 sobre la situación económica y social de la Comunidad de Madrid 2004 (Libro+ Separata+CD) (En preparación)

Informe 2/2005 sobre la Negociación Colectiva de la Comunidad de Madrid en 2004 y Avance de 2005 (Libro+CD) (En preparación)

Informe 3/2005 sobre la Situación de los Accidentes de Trabajo con baja en la Comunidad de Madrid en 2004. (Libro+CD) (En preparación)

Informe 4/2005 sobre la propuesta del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid (IV PRICIT), 2005 - 2008.

Informe 5/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico del suministro de gas natural canalizado.

Informe 6/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Informe 7/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, para apoyar la estabilidad y la calidad en el empleo.

Informe 8/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento que regula las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid.

Informe 9/2005 sobre el Anteproyecto de Ley Integral contra la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid.

Informe 10/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio Regional de Empleo y de la Formación.

Informe 11/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego en la Comunidad de Madrid.

Informe 12/2005 sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006.

Informe 13/2005 sobre el Anteproyecto de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Informe 14/2005 sobre sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el proceso de adjudicación de viviendas del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Informe 15/2005 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2006.